Núm. 25. Viernes 22 de Agosto de 1834. 5 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

BANDO.

Don José Rodriguez Busto, del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Oviedo, Fiscal cesante de lo Civil y Criminal de la Audiencia territorial de Valladolid, Individuo de la Sociedad económica de Amigos del Pais de Santiago, Gobernador Civil de esta Prov.ª &c. &c.

Hago saber á todos los habitantes de esta Capital y su Provincia: Que los enemigos de nuestra excelsa Reina D.ª Isabel II, de su augusta Madre la inmortal Reina Gobernadora y de las sábias instituciones debidas á su Real Munificencia y bienhechora Mano, no descansan un solo instante en forjar fábulas, embustes y patrañas con el inicuo y depravado objeto de introducir la desunion y discordia entre los pacíficos moradores de la Nacion, pretendiendo estender tambien sus dolosas é infernales arterías á esta Capital y Provincia confiada á mi cuidado, que tantas pruebas tiene dadas de su lealtad, acendrado patriotismo y amor á los legítimos é indisputables derechos de nuestra inocente é idolatrada REINA. En sus cavernas y hediondos conciliábulos (ya lo habeis percibido), inventan saqueos, asesinatos, degüellos y todas cuantas infamias les sugiere su perversidad para sembrar entre vosotros la cizaña, afligir y conturbar vuestros espíritus, dislocar la máquina social, y promover la desoladora anarquía y guerra civil si les fuese posible. Estos mónstruos de la humanidad, estos verdaderos caníbales sedientos de la sangre de sus hermanos, nada respetan, ni la moral santa de nuestra augusta Religion que tan hipócritamente aparentan profesar, ni el denuesto y la ofensa que hacen á las Autoridades constituidas, á la benemérita clase militar, y á los nobles y honrados sentimientos de la Milicia Urbana, defensores y sostenedores unos y otros de las libertades patrias, del Trono de Isabel II, del orden público y de la seguridad individual del ciudadano. Todo lo ultrajan y atropellan con una impudencia criminal que apenas tendrá egemplo en los fastos de la Monarquía, buscando para agentes de sus detestables maquinaciones personas tan estúpidas y tan miserables que basta conocerlas para despreciarlas; pero deben saber y tener entendido que todos sus viles y absurdos proyectos se estrellan en el celo y vigilancia de las Autoridades y en el caracter fiel de los españoles. ¿Quien disputará al Egército sus heróicas virtudes y decidida adhesion á su Soberana? ¿Quien á los Milicianos Urbanos su civismo, su honradéz y su interes en mantener el orden y la tranquilidad comun? Y por último, ¿quien negará á los moradores de esta Capital y Provincia su lealtad, su cordura y sensatéz? Pues á todos tratan de insultar y de ofender esos factores y malvados forjadores de calumnias y esos instrumentos ciegos de iniquidad. ¿Qué pensarían conseguir semejantes necios con las infames y calumniosas voces de asquerosa invencion de saqueos y degüellos que trataron de difundir en el público, y de alarmar y sorprender con ellas á la Autoridad? ¿Qué partido creerán tambien sacar con esos papeles impuros y miserables, que valiéndose de la obscuridad de la noche fijan en las esquinas, proclamando la tiranía, la usurpacion, el derramamiento de la sangre, la inmoralidad y todas las atrocidades de sus corrompidos corazones? Sus proyectos estan bien entendidos; y si no llegan á descubrirse legalmente, esten seguros

que no se ocultan á mi celo y vigilancia, y que tengo ya cogido el cabo de la trama. ¡Ah de aquel que resulte criminal! HABITANTES DE LA PROVINCIA: apelo á vuestra ilustracion y á la rectitud de vuestros sentimientos. ¿Qué juicio formais de esos sombríos desorganizadores, y de los medios bajos y ruines de que se aprovechan para inquietaros con afrenta vuestra, y alterar el sosiego en que pacíficamente vivís á la sombra tutelar de la ley? MINISTROS DE LA SACROSANTA RELIGION DE JESUCRISTO: Os ruego, y en cuanto alcanza mi autoridad os mando, que prediqueis la paz evangélica, el respeto y la obediencia; no una obediencia farisáica, ambigua y misteriosa que cada uno pueda restringir mentalmente, interpretar y hacer de ella aplicaciones acomodadas á la procacidad de sus pensamientos, sino una obediencia clara y franca á nuestra legítima Reina DOÑA ISABEL II, á las providencias y disposiciones que emanan de su Gobierno, y á las Autoridades constituidas en su Real nombre. ORENSANOS DE TODAS CLASES, no os hagais ilusiones: todos estamos íntimamente interesados en esta paz, obediencia y concordia; y ¡desgraciado de aquel que se estravíe de este camino! no sea que su misma necedad le precipite, y en lugar de conseguir el horrendo plan que se propone sea acaso víctima triste de su descabellada imprudencia. Aprended en la historia de lo pasado, y no os dejeis fascinar de hipócritas que solo intentan vuestra ruina y perdicion. Contad con el celo de las Autoridades que velan sin descanso de dia y de noche en vuestra seguridad para precaveros de los atentados y desgracias en que quieren envolveros insensatamente los malvados. Usando pues yo de la que me está confiada en esta Provincia, prevengo y mando se observen y cumplan los artículos siguientes:

1.º Todo el que introdujere en esta Capital y Provincia proclamas á nombre del pretendiente D. Cárlos, ó cualquiera otra clase de papel infamatorio ó subversivo contra los legítimos derechos de nuestra excelsa Reina DOÑA ISABEL II, los esparciere ó fijare, ó por último los recibiere por el correo, ó de cualquier otro modo, y no diese cuenta de ellos inmediatamente á la Autoridad, sufrirá la pena de muerte.

2.º En la misma pena incurrirá la persona que fuere convencida de conspirador contra S. M., y de mantener correspondencia con los facciosos y rebeldes españoles.

3.º Los que difundan especies alarmantes y sediciosas para trastornar el orden público y alterar la paz y sosiego de los ciudadanos, serán incontinenti arrestados, procesados criminalmente, y sufrirán la pena en que segun la gravedad y trascendencia del delito hubiesen incurrido, con arreglo á las leyes, órdenes y decretos vigentes.

4.º Se prohibe toda reunion desde las diez y media de la noche, y los que desde aquella hora se encontrasen en grupos que pasen de dos personas, á cualquiera clase ó categoría que pertenezcan, serán arrestados en el acto, conducidos á la carcel púbica, y pagarán por de pronto seis ducados de multa cada uno, sin perjuicio de la causa que se les formará.

5.º Todas las tabernas de vinos y licores se cerrarán á las nueve de la noche, y no se permitirá en ellas á persona alguna desde la misma hora. Al que se aprehendiere infringiendo este artículo, se le arrestará á la carcel pública, y se le exigirá la multa de cuatro ducados. El dueño de la taberna pagará la de veinte de irremisible exaccion sin que le valga pretesto ni escusa alguna, y ademas sufrirá seis dias de carcel, quedando tambien responsable del buen orden y tranquilidad en su respectiva taberna, y de no permitir que en ella se traten ni viertan espresiones subversivas.

6.º Todos los habitantes y moradores de esta capital, sean ó no posaderos, darán parte á este Gobierno Civil de la persona ó personas que lleguen de afuera á sus casas con espresion de sus nombres, apellidos, vecindad, procedencia y objeto de su venida, lo que egecutarán por escrito dentro de una hora de su llegada: en la inteligencia que el que no lo hiciese pagará veinte ducados de multa, y será procesado y castigado, cuando menos, como sospechoso de abrigador y receptador de delincuentes y enemigos del Estado.

Quedan encargados del mas exacto cumplimiento de este Bando la Justicia ordinaria de esta Capital, los dependientes de Policía, los Alcaldes de barrio, Celadores de calles, y todo buen español, pues que todos indistintamente estan obligados por deber y por interes propio á sostener y conservar el orden público y los derechos de nuestra augusta REINA, y á denunciar y comunicar de buena fe los proyectos y maquinaciones de los rebeldes enemigos de S. M., y no por medio de papeles anónimos prohibidos por las leyes y propios de gente innoble, soéz y baja; quedando desde luego advertidos para su inteligencia y gobierno, que por lo que á mí toca no solo los miro con el mayor desprecio, sin darles crédito alguno, sea cual fuere su contenido, sino que ni tampoco los leo.

Y para que llegue á noticia de todos, y que nadie alegue ignorancia, he dispuesto mandar se publique y fije en la forma de costumbre el presente Bando, que autorizado de mi Secretario firmo en Orense y Agosto 15 de 1834. = El Gobernador Civil de la Provincia: *José*

Rodriguez Busto. =Por mandado de S. S., *Ramon Casariego*, Secretario.

En el Boletin oficial núm.º 1.º de 3 de Junio del presente año se previno en la 2.ª Circular de este Gobierno Civil inserta en el mismo, que cada una de las Parroquias de las que componen esta Provincia ha de satisfacer por el coste de este Boletin, con arreglo á contrata, 8 reales y 16 maravedís vellon cada tres meses; y como á fin del presente Agosto cumplen ya los correspondientes al primer trimestre, prevengo á todas las Justicias verifiquen el pago con la debida exactitud como en aquella Circular les está mandado; en inteligencia que el que se halle en descubierto el dia 15 de Setiembre próximo partirá Comisionado á su costa á realizar el pago. Orense 20 de Agosto de 1834. =El Gobernador civil: *José Rodriguez Busto.*

Seccion de Policía.

El Artículo 155 del Reglamento general del ramo dice asi: "El que salga á cazar sin haber obtenido previamente la licencia de la Policía, aun cuando la tenga para usar armas, ó esté autorizado para usarlas sin ella, pagará una multa de 20 ducados y perderá el arma." Lo que se hace saber á todos los habitantes de esta Provincia para que no aleguen ignorancia en el caso de que los Encargados de Policía les impongan la pena del Reglamento si averiguasen que alguno se dedica al ejercicio de la caza sin especial licencia para ello, quedando responsables las mismas Autoridades de Policía en sus respectivas Jurisdicciones de pagar ellas la multa si se averigua que algun domiciliario suyo cace sin la debida autorizacion, pues no deben ignorar el que carezca de aquel requisito. Orense Agosto 20 de 1834 = El Gobernador civil: *José Rodriguez Busto.*

ESTADO *de los enfermos operados en el Hospital civil de la ciudad de Salamanca por el Sr. Dr. D. Rafael de Plaza, Caballero de la Real órden española de Carlos III, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.) desde el dia 10 de Junio.*

OPERADOS EN SUS CASAS.

Nombres.	Pueblos de su naturaleza.	Años de edad	Años de ceguera.	Número de cataratas.
La S.ª D.ª Matilde de Barreña.	Conv.º de S.ª Ursula de Salmca	63	2	las dos vistas.
Sor María de la Encarnacion.	Id. de S.ª María de las Dueñas.	67	2	idem.
El R. P. Prior del convento de	Agustinos Calzados.	52	6	una vista.
El Sr. D. Marcos Fernandez, Alonso.	Rector del Colegio mayor del Viejo.	51	2	id.
Doña Manuela Garcia.	Salamanca.	64	3	id.
Isabel Martinez.	Idem.	70	9	las dos vistas.
D. Pedro Santano.	Fregeneda.	58	2	una vista.
Fr. José Medina.	Conv.º de Observantes de Plas.ª	67	2	id.
Doña Manuela Martinez.	Salamanca.	50	1	id.
D. Francisco Salvador.	Canónigo de la Santa Iglesia de Ciudad Rodrigo.	61	3	id.
Doña Bernarda de Tiedra.	Toro.	66	4	id.

IDEM EN EL HOSPITAL.

Nombres.	Pueblos de su naturaleza.	Años de edad	Años de ceguera.	Número de cataratas.
Leoncia Marcos.	Villanueva de las Torres.	18	de nacim.	una vista.
Juliana Gutierrez.	Martin Amor.	49	20	las dos vistas.
Antonia de la Cruz.	Valladolid.	81	2	id.
Juan Martin.	Villaverde.	79	14	id.
D. Juan Allú.	Salamanca.	78	9	una vista.
Antonio Sanchez.	Aldeatejada.	78	3	id.
Manuel Cortés.	Villorruela.	77	4	id.
Francisco Lorenzo.	Salamanca.	77	8	las dos vistas.
Lucia Sanchez.	Idem.	77	9	id.
Mariana Riesgo.	Pego.	76	2	id.
Mateo Vicente.	Bellosino.	76	4	id.
Fernando Hernandez.	Vecinos.	75	7	id.
Francisco Gonzalez.	Cabrillas.	71	2	una vista.
Agustina Galvan.	Villaescusa.	70	2	id.
Juan Gonzalez.	Villares de la Reina.	68	12	las dos vistas.

D. Fernando Menendez. . . .	Salamanca.	68	1	una vista.
D. Lucas Losada.	Idem	67	1	id.
Antonio Escudero.	Valencia.	66	1	id.
Ana Hernandez.	Peñaranda.	66	1	id.
María Manuela Tocino.	Salamanca.	66	4	id.
Antonia Hernandez.	Villares de la Reina.	64	4	las dos vistas.
Rosaura Bravo.	Fregeneda.	64	10	una vista.
Benito Gonzalez.	Barceino.	64	4	las dos vistas.
Troyano Rodriguez.	Casa de hospicio de Salamanca	64	4	una vista.
Juan Mateus Chamorro. . . .	Robleda.	62	1	id.
Magdalena Martin.	Cantalpino.	62	2	las dos vistas.
María Sanchez.	Linares.	62	2	id.
Josefa Fraile.	Salamanca.	60	3	id.
Sebastian Lopez.	Fregeneda.	60	2	una vista.
Alonso Cenizo.	Villarmuerto.	60	20	las dos vistas.
José Marcos.	Casa de hospicio de Salamanca	60	12	id.
Manuela Martin.	Vecinos.	60	1	una vista.
Manuel Santos.	Villares de la Reina.	60	1	las dos vistas.
Gabriel Perez.	Los Santos.	58	10	una vista.
Fabian Alonso.	Villaverde.	58	2	id.
Juan Alvarez.	Los Santos.	58	14	las dos vistas.
Josefa Romo	Valdunciel.	57	1	id.
Bernardino Garcia.	Villoria.	56	4	idem.
Jacinto Gonzalez.	Peñacaballera.	56	2	una vista.
María Ramos.	Saugo.	55	4	id.
Antonia Santos.	Huerta.	52	2	id.
Sebastiana Gonzalez.	Salamanca.	50	4	las dos vistas.
Mariano Nuñez.	Alba de Tormes.	48	5	id.
María Hernandez.	Salamanca.	47	3	una vista.
María Manuela Lopez.	Santibañez del Rio.	38	3	id.
María Juana Maestre.	San Felices de los Gallegos. .	32	8	id.
María Ducaso.	Idem.	55	12	las dos vistas.
Dolores Sanchez.	Salamanca.	43	7	id.
María Hernandez Perez. . . .	Villafranca.	76	10	id.
Pedro de la Torre.	Salamanca	57	14	id.
Juan Gonzalez.	Idem.	78	13	id.
D. Francisco S.ª Cruz, Presb.º	Pozuelo.	73	6	id.
Francisco Pereda.	Salamanca.	65	2	una vista.
María Arroyo.	Idem.	66	4	las dos vistas.
María Rodriguez.	Carbajosa.	65	2	id.
Teresa Pino.	Salamanca.	65	20	id.
Luis Castillo.	Idem.	70	14	id.
María Melendez Sanchez. . .	Valladolid.	67	2	id.
		63	9	una vista.

NOTA. *Para consuelo de los que en esta Ciudad y Provincia estan esperando por el Sr. Plaza para entregarse en sus manos, se les anuncia que desde el 4 del corriente se halla operando en la ciudad de Lugo.*

CONTADURÍA DE RENTAS REALES DE ORENSE.

Debiendo estar satisfecho en fin de mes el importe del 2.º Tercio de Contribuciones, ó de lo contrario espedirse por la Subdelegacion de Rentas de este Partido los apremios con arreglo á Reales órdenes, lo avisamos á V. con el objeto de que active por su parte la recaudacion y entrega en esta Depositaría del importe de dichas Contribuciones, evitando de este modo á esa Jurisdiccion los perjuicios que son consiguientes; y á los mismos y á nosotros el disgusto de tener que apelar á ellos. = Dios guarde á V. muchos años. 20 de Agosto de 1834. = *Juan Miguel Montoro.* = P. L. D. S. A., *Antonio Morón.* = Sr. Juez de.....

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Ribadavia por fallecimiento del que la obtenía, su dotacion de 200 ducados al año pagos del fondo de Propios por tercios, y ademas dos reales por visita, menos á los pobres á quienes tiene obligacion de asistir de valde. Los que quieran aspirar á ella dirigirán su solicitud por el correo ordinario, porte franco, al Secretario de Ayuntamiento de dicha villa D. Juan Manuel Taboada dentro del término de 30 dias.

OFICINA DE PAZOS.